

TRADA DE EL IMPARCIAL DE AYER.

Madrid..... 19.685
Provincias, Ultramar y Extranjero..... 21.970

TOTAL..... 41.655

Anuncios, comunicados y remitidos, á precios convencionales.

EL IMPARCIAL

DIARIO LIBERAL

SUSCRIPCION

Madrid, CUATRO reales al mes.—Provincias, VEIN TICUATRO trimestre.—CUARENTA semestre.—Ex tranjero, CUARENTA trimestre.—Estados Unidos de América, Cuba y Puerto-Rico, SESENTA reales tri mestre.—Los demás Estados y posesiones de América y Asia OCHENTA trimestre.

Don Ramon Mandly.

Plaza de Matute, núm. 5, Madrid.

EL UNICO REMEDIO.

A las alarmas de La Epoca con motivo de la ac tividad de los carlistas, han sucedido las excitaciones de El Tiempo, encaminadas á despertar el rigor y la energía del gobierno para castigar á los que, bajo el amparo de la legalidad, fragúan rebeliones que convierten en focos de conspiracion los centros que deben ocuparse sólo de fomentar los intereses del país.

Ya era hora de que vieses los periódicos minis teriales el abismo; ya era tiempo de que se aperci biesen de los frutos que da la política de intransi gencia con la libertad y la democracia, y de benevolencia y tolerancia con los elementos reaccionarios. Al amparo de esa tolerancia ha nacido el mal, ha ido creciendo y tomando grandes proporciones, y cuando se alarman, y cuando se indignan los periódicos ministeriales? Cuando constituyes un pe ligro para perder las elecciones. Mientras era sólo una amenaza para la libertad y para la patria, se callaban, confiando sin duda en que esos elementos vendrían á robustecer su poder, y sólo se muestran airados cuando los ven amenazar á su tranquilidad ministerial.

Como el viejo de la fábula que llamó á la muer te y se asustó cuando la tuvo en su presencia, el partido dominante ha llamado á la reaccion ultra montana, y se asusta ahora que la ve aparecer amenazadora y convertida en rival, en vez de amiga.

Poco les importa á esos diarios que amenace la libertad, que venga á destruir lo poco que queda de las gloriosas conquistas alcanzadas en el cami no del progreso; pues á los enemigos de la libertad de enseñanza, á los que despojaron de sus puestos á los catedráticos libre pensadores, á los partidarios de una legislación especial y tiránica contra la prensa, á los adversarios del sufragio universal y del jurado, á los que en días de triste recordación no vacilaron en mostrar sus simpatías, y aún algo más que sus simpatías, al enemigo común, no les ventajaban los ultramontanos en odio á todo lo que tienda al desarrollo de la idea civilizadora de los tiempos modernos.

Se refleja perfectamente en su lenguaje su egoísta mira. ¿Qué solución, qué medios proponen para conjurar el peligro? La Epoca se contentaba con dirigir sentimentales y cariñosas amonestacio nes á las provincias, y el El Tiempo no se cuida mucho en ocultar que vería con gusto la interven cion del gobierno en las elecciones, medios heróicos sin duda alguna para atajar un mal que se presenta con tan alarmantes proporciones.

Es preciso aceptar los hechos y rendirse á la evidencia; es preciso reconocer que el único medio de detener al carlismo es abrir por completo las válvulas de la libertad.

Que no se pongan trabas al periódico y al libro que defiendan la idea del progreso, que se garan tice la libertad de conciencia, que no se entreguen á la preocupación y á la rutina la Universidad, el Instituto y la Escuela, que no encuentren en las regiones oficiales apoyo y protección los elementos tradicionalistas, mientras se amontonan dificulta des á las manifestaciones del espíritu liberal.

A los carlistas se les vence de dos maneras: en tiempo de guerra, con persecucion enérgica y vigo rrosa, con continuas batallas, con los golpes rudos de las armas, y en tiempo de paz, con propaganda incesante de las ideas liberales, con la enseñanza

fecunda y provechosa de la buena doctrina, con el discurso, con el libro, con todo lo que disipe las sombras del fanatismo, y no permita la explotacion de la ignorancia ni el arraigo de las preocupa ciones.

El gobierno, que sólo en provecho propio ha ex plotado el período de paz, debe reconocerse impoten te para esta campaña; pues los peligros que hoy anuncian sus órganos en la prensa son la mas so lemne condenacion de esa política, que al cabo de seis años de desiertos viene á dar fuerza á las anti guas diputaciones á guerra de las provincias vas cas, que llevaron la desolacion y el luto al resto del país.

EL PROBLEMA DEL DIABLO.

Segun una leyenda popular, el diablo viajando por la tierra no halla nada que le asombre tanto como observar que soplando el mismo viento para todos los barcos de vela, unos entran y otros á la vez salen del puerto.

Juan Garcia era: en 1857 auxiliar del ministerio de la Gobernacion. Primero ayuda de cámara, despues es critor y luego secretario de un personaje político. Garcia habia ganado su posicion oficial con muchos y buenos servicios. Por otra parte, sus ideas de orden, respecto á la autoridad y odio á los trastornadores de la paz pública justificaban plenamente el derecho de Garcia á cobrar 12.000 reales por fumar cigarrillos en la oficina, emborronar expedientes con sus letras torcidas y desiguales y reformar la ortografía española con tal riqueza de fantasia y originalidad de invencion que solia escribir hombre sin a con y y de corazón.

Sobrevino la revolucion de Setiembre de 1868, y el himno de Riego, las coigaduras, iluminaciones y gal lardetes, los arcos y entradas triunfales comunicaron á Garcia el entusiasmo mas ardiente por nuestra glo riosa revolucion, por los héroes de Alcolea, los héroes de Cádiz y los héroes de todas partes. Juan Garcia escribió tambien un manifiesto á sus conciudadanos de la provincia de Cuenca, y despues de comenzar por aquello de «hay momentos en la vida de los pueblos...» se ofreció como capitán de milicia, alcalde ó presidente de la diputacion. Por entonces ascendió Garcia á oficial del ministerio, y hubiera desempeñado mucho tiempo este cargo si no ser porque la division de radicales y constitucionales le obligó á ascender á jefe de nequedado, pues Garcia (singular coincidencia) opinaba precisamente como los vencedores.

Llegó la república, y de buena gana habria dimitido Garcia; pero ante todo hombre de administracion, y como el ministro le exigiese su concurso para grande empresa de separar la administracion de la política, Garcia hubo de resignarse y le fué confiada una direc cion.

Con cuánto júbilo contempló Garcia el nuevo sol del 4 de enero de 1874 Como al día siguiente de la orgia y despues de dormir el vino se levanta el estudian te pálido, ojeroso y abatido contempla con ojos melancólicos los libros que hace dos días están abiertos por el mismo sitio y sobre la misma mesa, trae á su memo ria el final de las últimas lecciones que oyó en sus clases, y mientras se viste maldice su imprudencia, y hace firme propósito de trabajar sin descanso para reparar en lo posible la falta cometida, así Juan Garcia, disipa da la borrachera revolucionaria, volvió la mirada á sus antiguas ideas de orden; despues de todo, él habia sido siempre conservador y las pasadas locuras le servirian de leccion. Era necesario salvar la religion, la propiedad y la familia, y Garcia rivalizó con el gobierno mismo del ducado su esfuerzo para traer la Restauracion, y lle gada la Restauracion, Garcia fué diputado.

Se dice que el diputado Garcia ha hecho maravillas en las comisiones de felicitacion, recepcion, etc.; en todos los ministerios se tienen pruebas de su actividad en los negocios, y aunque en el salon de sesiones no se

reconoce en nada su presencia, es indudable que Juan Garcia, arrependido de sus veleidades revolucionarias, todo lo sacrificó á los intereses de la patria de tal modo, que no sólo le sirve personalmente en una sub secretaría, sino tambien ha inducido á sacrificarse á todos sus parientes que con este objeto ha colocado en la administracion.

Por esto la opinion pública saludará con aplauso por boca de los periódicos conservadores á Juan Garcia, mi nistro del gabinete de negocios, que para facilitar una transicion suave entre el partido conservador-liberal y el liberal-conservador, habrá de formarse en la primera crisis que nos guarda el porvenir.

Pedro Fernandez, doctor en ambos derechos por la Universidad de Salamanca, abogado del ilustre colegio de Madrid, era redactor de El Progreso en 1867, y por cierto que obró suya fué el famoso artículo «Hasta cuándo...» que atrajo sobre el periódico aquella denuncia cuya vista fué un motin dal que resultaron descalabra dos de los individuos de la guardia veterana, heridos cua tro estudiantes y dos obreros y suprimido el periódico, á cuyos redactores se amenazó con un viaje á las Ma rianas.

Fernandez, á quien la política no dejaba tiempo para ejercer la abogacia, y que con la suspension del periódico hubo de sufrir tambien la suspension de los garbanzos, recibió la noticia de la revolucion de Se tiembre de 1868 con indescriptible alegría en el cora zon y con unas botas rotas en los plás. Se dijo por entonces que Fernandez, en íntima relacion con el gene ral Prim, habia sido el principal agente de la revolucion en Madrid, y que fueron invacion suya despues aque llos réstulos de «pena de muerte al ladrón» que por todas las esquinas de la capital aparecieron. Pero sin averiguar ahora el fundamento de estos, es un hecho público, y de todos conocido, que Pedro Fernandez, despreciando los halagos del poder y rompiendo com promisos de parcialidad, se apartó bien pronto del Go bierno Provisional, y fundando El Ciudadano, combatió enérgicamente las vacilaciones de los revolucionarios y les recordó su poca fé, hasta que bajo la Monarquía halló manera, sin faltar á la ley, de suprimir el periódico y desterrar al director.

Volvió Fernandez del destierro para sentarse en la izquierda de la Cámara como diputado de una capital de Levante; su campaña parlamentaria en favor de la república dió mucho que hablar en aquellos días, y en los corrillos de la Iberia se decía despues de cada dis curso: «Fernandez se ha ganado una cartera.» Pero llegó la república, y con general asombro se vió á Fer nandez renunciar á toda intervencion en el gobierno y en la política, «pues ni quería,—fueron estas sus pala bras,—coadyuvar á una obra de perdicion, ni combatir á sus antiguos compaños.»

Se eclipsó, pues, Pedro Fernandez, y desde que se vislumbró que no llegaría nunca á ministro, La Corres pondencia ni volvió á llamarle distinguido hombre púb lico ni le nombraba siquiera; nadie concurría ya á su tertulia, no tenía estado mayor que le acompañase en los paseos y sitios públicos, y en su levita las motas y pelillos reposaban semanas enteras. No ha sido fácil averiguar qué fué de Pedro en este intervalo: se dijo que trabajaba en el bufete de un ex-ministro; se dijo que traducía á 20 reales pliego; pero no se supo nada de cierto hasta que, despues de la restauracion, apare ció La Aizana, periódico cuyo primer artículo, llama do á todos los revolucionarios á una union sincera y reivindicando las responsabilidades de la gloriosa re volucion de Setiembre, se atribuyó generalmente á Fer nandez. En efecto, su vigoroso estilo, en que palpita el entusiasmo y se revela una conviccion sincera, es tan fácil de reconocer, que ni el mismo fiscal de imprenta se engañó.

No tenía aún las hermosas patillas que sobre los al mohadones de su victoria ostenta Francisco Perez; era todavia barbilampfiño, y le atormentaban en invierno los sabañones, no la gota, que ahora le obliga á pasar los veranos en Spa y Banken-Baden, cuando la direc

cion general del Crédito Internacional Navarro vino á declarar en quiebra la compañía, en cuyas o deinas era Francisco Perez escribiente modesto, pero muy estima do de sus jefes por su rara habilidad en hacer «pasada ras invisibles y remendar cuentas embrolladas». Y pre cisamente en esta quiebra de la compañía comenzó la fortuna de Perez, pues los directores de la em presa, reconocidos á los servicios extraordinarios que prestó en el arreglo del balance y liquidacion, ni pudo eron aban donarle, ni si pudieran habrian querido perder tan buena alhaja. Llegó, pues, el escribiente á penetrar el secreto de los grandes negocios sirviendo á los ex-directores del Crédito Internacional, dos banqueros hermanos cuyas opuestas opiniones políticas y relaciones con los diversos partidos estaban dispuestas con tal arte, que cuando no el uno, era el otro corregidorario é íntimo amigo del ministro de Hacienda, y sucedió muchas ve ces que, mientras uno prestaba á los revolucionarios di nero para conspirar, hacia el otro al mismo tiempo una operacion con el gobierno para allegar fondos con que oponerse á la revolucion.

En tan buena escuela estudió Perez, y tales fueron sus progresos, que bien pronto, y con motivo del ines perado advenimiento al poder de un nuevo partido cuyo puritanismo no le permitia entrar en relaciones con los dos banqueros, demasiado señalados por sus ideas y sus negocios, fué Francisco Perez asociado á la explota cion. Se mantuvo en secreto esta Compañía por razones fáciles de comprender, y siendo Perez hombre nuevo, sin compromisos anteriores ni antecedentes comprometi dos, fué cosa fácil lanzarle con habilidad y empujarle con maña de tal modo, que en breve tiempo monopolizó todos los negocios del Tesoro, fué su palabra ley de la Bolsa y su firma billete de Banco que se paga al por tador.

¿Qué nuevo Homero podría cantar las hazañas de D. Francisco Perez, banquero y diputado? ¿Cómo referir las maravillosas combinaciones que le sugirió su in ventiva para prestarle al gobierno su propio dinero al 28 por 100? ¡Oh musa! ¡Dime de qué manera en lo mas crudo de la guerra civil, cuando las pesetas pálidas de miedos se escondian azoradas en el fondo de los bolsillos, y los rubicundos doblones, cediendo en su compe tencia con el sol, privaban á España de su dorado brillo, pudo D. Francisco Perez con patrióticas abnegacion sa crificar su fortuna, adelantando al Tesoro considerables sumas al 160 por 100 por tres meses y con triple ga rantía!

Mucho mereció entonces de la patria, y escasa re compensa han sido en verdad su reciente título de marqués, la dignidad de senador vitalicio y la conce sion de un ferro-carril que pone en las manos del opu lento capitalista la llave de cuatro provincias de Es paña.

¿Pobre D. Juan Gonzalez! Tan triste ha sido su a da como brillantes sus comienzos. ¿Quién lo habia de decir? Heredero de una gran fortuna, educado en Ingla terra é imbuido en los principios de aquella aristocra cía celosa de mantener una supremacía efectiva para conservar su preeminencia social y política, generoso como verdadero hidalgo español, creyó que su gran po sicion é inmensas riquezas le imponían el deber de tra bajar, con ahinco por la regeneracion de nuestra patria, no tirando el dinero á los gansos como Berdoio y otros, sino acometiendo empresas doblemente lucrativas para sí y para los demás. Con esta idea compró grandes terrenos, construyó un canal de riego, trajo máquinas agrícolas, empleó ingenieros y dió trabajo á millares de labradores.

Dos veces asistió D. Juan á las fiestas de la recolec tion y vió amontonar en grandes pirámides los haces de trigo; en la primera vendimia de las viñas nuevas convidó á sus amigos á una bacanal que presidió él mismo coronado de pámpanos; mas la mudable fortuna dió una vuelta á su rueda y el canal de riego trajo á Gonzalez mas pliegos que agua, y cuando despues de porfados combates creía que levantados el asedio es cribanos y procuradores, cayó sobre él la Hacienda na cional, obligándole á pagar las ocultaciones de sus re

DOCUMENTO IMPORTANTÍSIMO.

PROYECTO DE CODIGO PENAL

presentado en el Senado por el señor ministro de Gracia y Justicia (1).

- 1.º Los que entran en heredad ó campo ajeno para co zer frutos y comerlos en el acto.
2.º Los que en la misma forma cogieren frutos, mieses ú otros productos forestales para echarlos en el acto á caballe rias ó ganados.
3.º Los que sin permiso del dueño entran en heredad ó campo ajeno antes de haber levantado por completo la cose cha para aprovechar el espiguelo ú otros restos de aquella.
4.º Los que entran en heredad ajena cerrada ó en la cercada, si estuviera manifiesta la prohibicion de entrar.
Art. 608. Serán castigados con la multa de cinco á vein ticinco pesetas:
1.º Los que entran á cazar ó pescar en heredad cerrada ó campo vedado sin permiso del dueño.
2.º Los que con cualquier motivo ó pretexto atraviesaren plantíos, sembrados, viñedos ú olivares.
3.º Los que para cazar ó pescar en terreno de dominio pú blico ó de comun aprovechamiento, emplearen alguno de los medios prohibidos por las Ordenanzas (2).
Art. 610. Serán castigados con la multa de 25 á 75 pe setas:
1.º Los que llevando carruajes, caballerías ó animales da ñinos, cometieren alguno de los excesos previstos en los dos artículos anteriores, si por razon del daño no merecieren pena mayor.
2.º Los que destruyeren ó destruyeren chozas, albergues, se ños, cercas, vallados ú otras defensas de las propiedades.
3.º Los que causaren daño arrojando desde fuera piedras, materiales ó proyectiles de cualquier clase.
Art. 611. El dueño de ganados que entran en heredad ajena y causaren daño que exceda de 5 pesetas, será castiga do con la multa por cada cabeza de ganado:
1.º De 0'75 de peseta á 2 pesetas, y 0'25 si fuere vacuno.
2.º De 0'50 de peseta á una peseta, y 0'50 si fuere caballiar, mular ó asnal.
3.º De 0'25 de peseta á 0'75 si fuere cabrio y la heredad tuviera arbolado.
4.º Del tanto del daño á un tercio mas si fuere lanar, ó de otra especie no comprendida en los números anteriores. Esto mismo se observará si el ganado fuere cabrio y la heredad no tuviera arbolado.

- Art. 612. Si los ganados se introdujeren de propósito ó por abandono ó negligencia de los dueños ó ganaderos, ade más de pagar las multas expresadas en los artículos anteriores, sufrirán los dueños y ganaderos, en sus respectivos casos, de uno á treinta días de arresto, si no les correspondiera ma yor pena como reos de hurto ó daño por voluntad ó impru dencia.
Si reincidieran por tercera vez en el término de treinta días, serán juzgados y penados como reos de hurto ó daño, comprendidos en el libro 2.º
Art. 631. Los reos de hurto serán castigados:
1.º Con la pena de presidio correccional en sus grados me dio y máximo, si el valor de la cosa hurtada excediere de 2.500 pesetas.
2.º Con la pena de presidio correccional en sus grados mí nimo y medio, si no excediere de 2.500 pesetas y pasare de 500.
3.º Con arresto mayor en su grado medio á presidio cor reccional en su grado mínimo, si no excediere de 500 y pasare de 100.
4.º Con el arresto mayor en toda su extension, si no ex cediere de 100 y pasare de 10.
5.º Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio, si no excediere de 10 pesetas, ó, aunque exceda, siempre que no pase de 20, cuando el hurto consista en semillas alimen ticias, frutos ó leñas (1).
Art. 632. Será tambien castigado con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio:
El que, empleando violencia ó intimidacion en las perso nas ó fuerza en las cosas, entrare á cazar ó pescar en heredad cerrada ó campo vedado.
El que en heredad ó campo de las mismas condiciones cazare ó pescare sin permiso del dueño, valiéndose de medios prohibidos por las ordenanzas.
Cuando concurrieren simultáneamente las circunstancias expresadas en los dos párrafos anteriores, el culpable será

- castigado con la pena de arresto mayor en su grado máxi mo (1).
No hemos querido omitir esta exposicion de precep tos legales por prolija que pueda parecer á algunos de nuestros lectores, pues como á pesar de la imparcialidad con que hemos reconocido y confesado las mejoras que á nuestro juicio introduce en algunos casos el pro yecto sobre el Código de 1870, se nos tacha de apasio nadísimos defensores de éste, pudiera tal vez creerse que obedecemos al impulso de esa pasión, al proclamar que lo ocurrido en esta materia viene á demostrar la superioridad del sentido jurídico de la revolucion de setiembre, que informa el Código de 1870, aun en aque llas materias que como la de hurto no se rigen por principio alguno político que sea propio y exclusivo de este ó del otro partido.
Natural y lógico es, además, que pongamos de relie ve la lijereza con que en su odio sistemático á los progresos realizados por aquella revolucion procedieron los conservadores al alardear en la ley de 17 de julio de 1876, cuyo principio cardinal se rechaza ahora en el proyecto, de defensores únicos del derecho de propiedad, que nunca jamás estuvo en España tan protegido por la ley como durante el imperio de la Constitucion de 1869 y de sus óddigos y leyes comple mentarias, segun tenemos la seguridad de demostrar en el caso de que haya quien ponga en duda esa afir macion.
En efecto: en los primeros días del mes de mayo de 1876, cuando la discusion del art. 11 de la Constitu cion vigente (que venia á plantear de nuevo, y con las consecuencias que hemos tenido ocasion de apreciar en el curso de este trabajo, el árduo problema religioso, satisfactoriamente resuelto por la revolucion) daba pre testo á los partidarios del éxito para acusar de ímpios, de persaguradores del catolicismo á los revolucionarios

de setiembre, que habian devuelto á la Iglesia la liber tad de que venia privada en España por el despotis mo de los reyes absolutos y por las hipocresías regalistas de los antiguos partidos constitucionales, se dejó, sobre la mesa del Congreso una proposicion de ley, de cuyo preámbulo copiamos los siguientes párrafos:
«Entre las reformas llevadas á cabo por el Código penal, que promulgado en 1870 en concepto de provi sional está todavía vigente sin modificación alguna, se encuentra la de considerar como stupras «faltas los hur tos en cantidad inferiores á 10 pesetas, ó 20 si fuere de semillas alimenticias, frutos ó leñas, siempre que el culpable no hubiere sido condenado anteriormente por delito de robo ó de hurto, ó dos veces en juicio de faltas. A la dificultad, ó mas bien la imposibilidad de hacer constar la reincidencia en la generalidad de los casos, se añade la injusticia de considerar como mera falta hechos que con sobrado motivo merecen calificación mas dura. Por esto, tanto los tribunales como la opinion pública han considerado en el orden práctico esta reforma hecha en el Código penal como una de las MAS BU NESTAS, porque deja á la propiedad sin la NECESARIA DEFENSA.
El mal es de gravedad y trascendencia, y sin perjuicio de cualesquiera otras reformas que deban introducirse en el Código penal de 1870, pero que requieren madura meditacion (en éste la meditacion era innecesaria), urge que en el punto indicado volvamos al SISTEMA de 1849 y 1850.» Este sistema consiste en no considerar nunca el hurto, cualesquiera que fueren su cuantía y la calidad de las cosas hurtadas como falta, sino como delito que debia perseguirse y castigarse por los pausados trámites y con todas las solemnidades del procedimiento escrito, considerando para este efecto idénticos el hecho de tomar al paso un racimo de uvas de una vña para apagar la sed que el patrio, el asesinato, etc. etc.
Los firmantes de aquella proposicion eran los seño res marques de San Carlos, D. J. Emilio Santos, conde del Liobregat, D. Claudio Moyano, D. Lino Pe ñuelas, D. Francisco de P. Candau y D. Francisco Silvela.

«¿Cómo poner en duda, en presencia de tales firmas, la bondad de lo firmado?
«¿Cómo no convenir, en presencia de tales autori dades, que en efecto el Código de 1876 dejaba á la propie dad en la necesaria defensa?
Así fué que, apoyada la proposicion por el señor marques de San Carlos en la sesion del 20 del mismo mes de mayo y tomada en consideracion el mismo día, el 26 se nombró la comision, compuesta de los señores Cánovas del Castillo (D. Emilio), Fernandez de la Hor, marques de San Carlos, Gamazo, Ruiz Capdepon, Gar cia Acaño y Perez San Millan. El 28 de junio inme diato presentó dictámen, y al día siguiente 28 se aprobó su discusion. El 28 del mismo mes de junio pasó el proyecto á las sesiones del Senado, que nombrará para

(1) Véanse los números de El IMPARCIAL correspondientes á los días 29, 27, 29 y 30 del julio; 1.º, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 19, 21, 23, 25, 26 y 27 de agosto.
(2) Tambien este artículo fué reformado por la ley de 17 de julio de 1876. El texto primitivo decía así:
1.º Los que entran á cazar ó pescar en heredad cerrada ó campo vedado sin permiso del dueño.
2.º Los que con cualquier motivo ó pretexto atraviesaren plantíos, sembrados, viñedos ú olivares.
Si en cualquiera de los casos anteriores hubiere intimidacion ó violencia en las personas ó fuerza en las cosas, será castigado con la pena de prisión, si con arresto á las disposiciones de este Código se correspondieren otras mayores.

(1) Varias son las reformas que ha sufrido este artículo hasta quedar redactado en los términos en que hoy se halla.
El primitivo art. 631 del Código de 1870 decía así:
«Art. 631. Los reos de hurto serán castigados:
1.º Con la pena de presidio correccional en sus grados me dio y máximo, si el valor de la cosa hurtada excediere de 2.500 pesetas.
2.º Con la pena de presidio correccional en sus grados mí nimo y medio, si no excediere de 2.500 pesetas y pasare de 500.
3.º Con arresto mayor en su grado medio á presidio cor reccional en su grado mínimo, si no excediere de 500 y pasare de 100.
4.º Con el arresto mayor en toda su extension, si no ex cediere de 100 y pasare de 10.
5.º Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio, si no excediere de 10 y pasare de 5.
Por el decreto de 1.º de enero de 1871 se reformó el artículo 631 del Código primitivo, añadiendo á continuación de la palabra «cometidos» las expresiones «de robo ó hurto».
Y por último, la ley de 17 de julio de 1876 lo reformó en los términos en que ahora se encuentra.

(1) Una cosa análoga ha ocurrido con este artículo. El texto primitivo decía:
Art. 632. No obstante lo dispuesto en el núm. 4.º del artículo anterior, no se considerará delito, sino que se castigará como falta, el hurto de semillas alimenticias, frutos y leñas, cuando el valor de la cosa hurtada no excediere de 20 pesetas y el reo no fuere dos ó mas veces reincidente.
Por el decreto de 1.º de enero de 1871 se suprimieron las palabras «fueren dos ó mas veces reincidente», sustituyéndolas con las de «hubiere sido condenado por delitos de robo ó hurto, ó dos veces por falta de hurto».
Y por último, la ley de 17 de julio de 1876 le reformó en los términos en que ahora se encuentra:
Art. 632. El hurto se castigará con las penas inmediata mente superiores en grado á las respectivamente señaladas en los dos artículos anteriores.
1.º Si fueren cosas destinadas al culto, ó se cometieren en acto religioso, ó en edificio destinado á celebracion.
2.º Si fuere doméstico ó intencionalmente grave abuso de confianza.
3.º Si fuere dos ó mas veces reincidente.